

NÚMERO DE ACTA: CT/10/2021

SESIÓN CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVA A LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS “ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA” DE LOS AÑOS 2019 Y 2020.

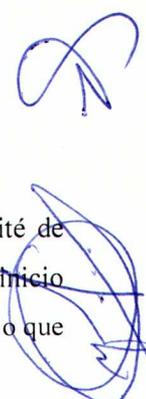
En la Ciudad de San Luis Potosí, siendo las 10:00 diez horas del día lunes dieciséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, nos constituimos los integrantes del Comité de Transparencia, el C. Gerardo Ortiz Lugo, Presidente del Comité de Transparencia, la C. Lourdes Elizabeth Pacheco Quijano y la C. Iris Adriana Rivera Nava, integrantes del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 3 fracción VI, XXIX, 5, 7, 52 fracción II, 118, 120 fracción I, 122 segundo párrafo, 127, 128, 129 fracción I y IV, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de llevar a cabo la décima Sesión del año 2021 dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, ubicada en calle Alfredo M. Terrazas No. 640, Barrio de Tequisquiapan, C.P. 78250, San Luis Potosí, S.L.P.

A continuación el C. Gerardo Ortiz Lugo, Presidente del Comité de Transparencia, procede a dar lectura a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum.
- II. Análisis de la propuesta de reserva que formula el Área de Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual solicitó la reserva de la información contenida en las “actas de las sesiones de los comités municipales de consulta y participación ciudadana” de los años 2019 y 2020.
- III. Clausura de la sesión.

Para el desahogo del primer punto del orden del día, el C. Gerardo Ortiz Lugo, Presidente del Comité de Transparencia, da la bienvenida a los presentes y **declara la asistencia del quorum legal**, a efecto de dar inicio a la presente sesión, en virtud de lo anterior los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales, por lo que se tiene por aprobado y desahogado el primer punto del orden del día.





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

A fin de desahogar el segundo punto del orden del día, la C. Iris Adriana Rivera Nava, Secretaria del Comité de Transparencia, pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, la propuesta de reserva formulada por el Área de Evaluación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, respecto a la información contenida en las “actas de las sesiones de los comités municipales de consulta y participación ciudadana” de los años 2019 y 2020, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 14 de julio de 2021 se recibió oficio CEGAIP-0487/2020 suscrito por Paulina Sánchez Pérez del Pozo y oficio CEGAIP-934/2021 suscrito por David Enrique Menchaca Zúñiga, mediante los cuales notificaron las revisiones vinculatorias las obligaciones publicadas de oficio en la Plataforma Estatal de Transparencia, adjunto oficio SESNSP/0241/2020, signado por el Lic. Leonel Efraín Cota Montaña, en el que solicita reporten los avances y evaluación del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales y Municipales.

SEGUNDO.- Que en fecha 12 de agosto de 2020 de dos mil veintiuno, el Área de Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, giro memorándum a la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual solicita poner en consideración del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública la propuesta de reserva total respecto a la información contenida en los actas de las sesiones de los comités municipales de consulta y participación ciudadana” de los años 2019 y 2020.

Determinación que se pone a consideración del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para profundizar en la calificación de la misma, bajo el siguiente:

ANÁLISIS

De conformidad con lo establecido por los arábigos 6 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que establecen como Información Reservada aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público, por razones de interés público y seguridad nacional.

Al respecto, el arábigo 129 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece:

“ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)

Así también, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, contemplan en los numerales décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo sexto, lo que a continuación se reproduce:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

(...)

V. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

(...)

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

(...)

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la

integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

(...)

De las hipótesis de reserva de información consideradas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se actualizan diversos supuestos de acuerdo a la información contenida en las “actas de las sesiones de los comités municipales de consulta y participación ciudadana” de los años 2019 y 2020, conforme se describe a continuación:

Los supuestos establecidos en el artículo 129 fracciones I, IV, VI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en correlación con los numerales décimo séptimo inciso IV, décimo octavo, y vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud que en el mismo se encuentra información que da a conocer:

1. Información estrategias en materia de seguridad pública implementadas por los municipios.

Al respecto, es de precisar que de difundirse la información antes señalada y de hacerse mal uso de la misma, podría llegar a comprometer y poner en riesgo la seguridad e integridad de los que integran el estado de fuerza municipal, por otro lado, podría deteriorar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas y menoscabar la capacidad de acción de las instituciones, así mismo, comprometer la seguridad pública.

Previo a emitir el acuerdo respectivo, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 128 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se efectúa la siguiente argumentación y fundamentación de la dimensión del daño que causaría, de hacer de uso público la información contenida en las “actas de las sesiones de los comités municipales de consulta y participación ciudadana” de los años 2019 y 2020.

PRUEBA DEL DAÑO

En ese contexto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y numerales Trigésimo tercero y cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en el entendido que secciones de la información reservadas no corresponden a violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o de información relacionada con actos de corrupción como lo señala el artículo 131 de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí, y que encuadran dentro de los supuestos jurídicos previstos para la clasificación de información reservada, contemplados en el artículo 129 fracciones I, IV, VI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, numerales décimo séptimo, décimo octavo, de los lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, es de señalar que la apertura de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que en las “actas de las sesiones de los comités municipales de consulta y participación ciudadana” de los años 2019 y 2020, contiene información relativa a las estrategias en materia de seguridad pública implementadas por los municipios, y en ese orden de ideas, es de señalar que si la información mencionada se hiciera de acceso al público comprometería la efectividad de las estrategias en materia de Seguridad, debido a que su divulgación permitiría que miembros de la delincuencia los conozcan, pudiendo con ello, anticiparse a las acciones que las autoridades realizan, así mismo pudiera comprometer la seguridad, integridad e, incluso la vida de los elementos de seguridad municipales; en ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera





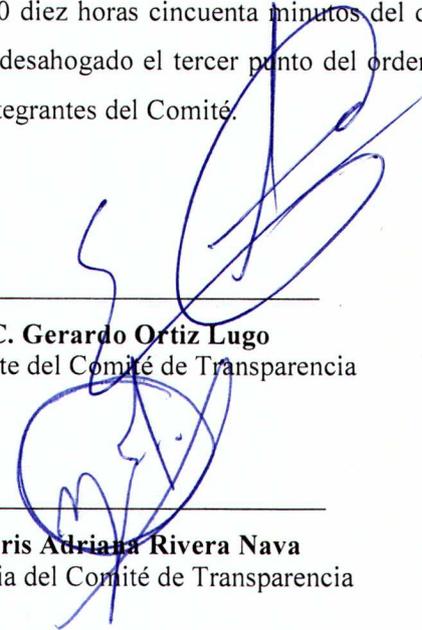
el interés público general de que se difunda y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Derivado de lo anterior, y en ejercicio de las facultades que confieren a este Comité de Transparencia los artículos 52 fracción II, 115 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado, este órgano colegiado resuelve mediante acuerdo CT/010/2020, lo siguiente:

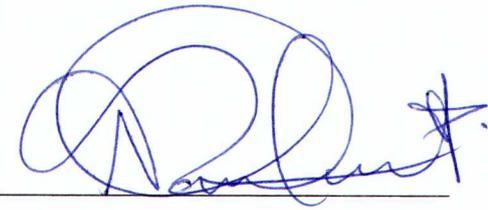
Primero.- Se aprueba la clasificación de información reservada respecto a la propuesta formulada por el Área de Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en los términos de análisis de este Comité de Transparencia, relativa a la información contenida en las “actas de las sesiones de los comités municipales de consulta y participación ciudadana” de los años 2019 y 2020.

Segundo.-Este órgano colegiado determina que atendiendo a las causas que dan origen a la reserva de los datos solicitados, **el plazo de reserva de esa información es de cinco años**, advirtiendo que al concluir dicho plazo será obligatorio analizarse la necesidad de ampliar el plazo antes señalado. Información que se encuentra bajo el resguardo del Área de Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

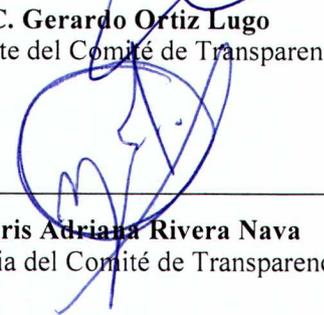
No habiendo otro punto que tratar, el C. Gerardo Ortiz Lugo, Presidente del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, da por concluida la presente Sesión de Clasificación de Información Pública del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, siendo las 10:50 diez horas cincuenta minutos del día lunes dieciséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, teniéndose por desahogado el tercer punto del orden del día, levantándose la presenta acta para constancia, firmando los integrantes del Comité.



C. Gerardo Ortiz Lugo
Presidente del Comité de Transparencia



C. Lourdes Elizabeth Pacheco Quijano
Integrante del Comité de Transparencia



C. Iris Adriana Rivera Nava
Secretaria del Comité de Transparencia